

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Providencia</b>	Sustanciación No. 153
<b>Radicado</b>	05 368 31 84 001 2022 00091 00
<b>Proceso</b>	Revisión Interdicción
<b>Curadora</b>	Lucía del Carmen Hernández Colorado
<b>Interdicta</b>	Amanda del Socorro Hernández Colorado
<b>Asunto</b>	Ordena Informe Valoración de Apoyos por parte de Asistente Social

Allegado el informe de VALORACIÓN DE APOYOS realizado por el equipo interdisciplinario de la Gobernación de Antioquia, el Despacho observa que de conformidad con el numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, éste no contiene la información suficiente para establecer apoyos para la realización de actos jurídicos porque no se registraron las condiciones socio-ambientales de la persona con discapacidad y que permitan concluir que se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; no se plasmaron las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas; ni se dio un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

En estas condiciones, teniendo en cuenta que la entidad encargada de la realización del informe al que se ha hecho referencia, tardó un tiempo considerable en la elaboración del mismo, por celeridad procesal, no se hará solicitud de complementación, y por el contrario, al tenor de lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC 4563 de 2022, Magistrada Ponente, Dra. Martha Patricia Guzmán Álvarez, se ordena la elaboración de una nueva valoración de apoyos, la cual se llevará a cabo a través de la Asistente Social adscrita a este Despacho, quien deberá atender las normas sobre la materia (numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
JUEZ



Firmado Por:  
Paola Andrea Arias Montoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia

**Jerico - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0187ab072fc1866e1c276d164636b24032faabfd84997f5d3cb4de0b100ff177**

Documento generado en 26/06/2023 11:43:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**